

AVISO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Área Metropolitana del Valle de Aburrá **NOTIFICA POR AVISO** al señor JOSE HOYOS DUQUE, identificado con cedula ciudadanía N° 16.717.838, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado, EBANISTERIA BRICOMADERA, del Auto N° 000105 del 08 de febrero de 2019, expedido por esta entidad, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal, agotando los medios para hacer comparecer al interesado.

Una vez remitida la comunicación oficial en los términos de ley, a través de la empresa Servicios Postales Nacionales SA - 472, esta fue devuelta por la causal de "NO EXISTE NUMERO", imposibilitando su entrega en la dirección de correspondencia que se registra en la solicitud o expediente. Igualmente procede a buscar número de teléfono en el expediente físico y virtual, pero no se establece ningún contacto para corroborar la dirección. En busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción del interesado, se procede a realizar el presente aviso de notificación.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

El presente **AVISO**, se fija en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web www.metropol.gov.co, para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En constancia se fija 26 JUL 2019, a las 7:30 a.m.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

En constancia se desfija 01 AGO 2019, siendo las 5:30 p.m., después de permanecer fijado por el término de cinco (5) días hábiles.


YANETH ASTRID MARTÍNEZ RUA

Líder de Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documental


Elisaraí Torres
Contratista -Proyectó

Auto N° 000105 del 08 de febrero de 2019
CM 5 32 20103 SIM 1081121



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



2019020815046410517105

AUTOS

Febrero 08, 2019 15:04

Radicado 00-000105

"Por medio del cual se hace un requerimiento"

CM5-32-20103

**LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE
ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N°D 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad reposa el expediente codificado como CM5-32-20103, en el cual están contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental al establecimiento de comercio denominado EBANISTERÍA BRICOMADERA, ubicado en la carrera 75 Nro.44-41 del municipio de Medellín, propiedad del señor JOSÉ HOYOS DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.717.838.
2. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita a la dirección referenciada en el considerando anterior, emitiendo el informe técnico No. 3562 del 31 de mayo de 2018, del cual se transcribe los siguientes aspectos;

"(...)"

2. VISITA TECNICA(SIC)

La diligencia fue atendida por el Señor Pedro Mena, quien se desempeña como operario del establecimiento. Durante la jornada se constató la siguiente información:

El Registro Único Tributario emitido por la DIAN, la actividad económica del establecimiento está registrada bajo el código CIIU 3110, el cual corresponde a "Fabricación de Partes y piezas de productos derivada de la madera, carpintería y ebanistería para la construcción de muebles". Durante la visita técnica se evidenció que la actividad comercial de la empresa corresponde a la compra de la materia prima totalmente transformada representado en productos de láminas aglomeradas, Madecor RH, Tableros de fibras laminados y en menor

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia

Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127

NIT. 890.984.423.3

@areametropol
www.metropol.gov.co

proporción piezas de madera elaboradas (Roble, Cedro), luego mediante proceso de ensamblajes se obtienen productos finales de mayor valor agregado a comercializar. Los productos terminados comerciales relacionados con muebles del hogar como: Cocinas integrales, Puertas, closets, Bibliotecas).

(...)

Para el funcionamiento del establecimiento cuenta en un área aproximada de 100m² donde se ubica el área de producción con tres (3) operarios que se encargan de los procesos de elaboración y ensamblaje de los productos finales. El horario de trabajo es de lunes a viernes de 7:30 am a 6:00 pm y los días sábados de 7:30 am a 2pm.

La empresa cuenta con el servicio de acueducto y alcantarillado de EPM, no posee captaciones subterráneas ni superficiales, las aguas residuales generadas son domésticas, producto del uso de sanitario y lavamanos.

Para el proceso de corte y ensamblaje la empresa cuenta con la siguiente maquinaria: una (1) circular, una Sin fin (1), y una Pulidora (1), y otras herramientas de mano

La materia prima (Principalmente Aglomerados, en menor cantidad Roble, Cedro) es adquirida en depósitos localizados en la ciudad de Medellín como: Madecentro; el establecimiento presenta las facturas que soportan la compra.

La empresa genera excedentes como retales del corte de las láminas de aglomerados que son almacenados, y reutilizados como parte de piezas para la elaboración de otros productos; En relación al manejo de los residuos ordinarios y los biodegradables son recolectados por Empresas Varias de Medellín

Durante la inspección no se identificó la generación de residuos peligrosos, el usuario manifiesta que realiza proceso de lacado y pintura en el establecimiento de forma controlada, posee un sistema de extractores.

Al momento de la visita se realizó proceso de socialización a cerca de la implementación de la estrategia de gobernanza forestal, como política nacional, en la cual se busca que todas las industrias forestales desarrollen su actividad comercial de forma legal.

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Con la presente visita de inspección ocular realizada el 17 de mayo de 2018, se verificó que el establecimiento denominado 'EBANISTERIA BRICOMADERA', localizada en la dirección Carrera 75 No.44 -41, sector Florida Nueva, zona urbana del municipio de Medellín, adquiere la materia prima(madera) totalmente industrializada representado en productos de laminas (sic) aglomeradas, Madecor RH, y en menor proporción piezas de madera elaboradas(Roble, Cedro), luego mediante proceso de corte y ensamblajes se obtienen productos finales de mayor valor agregado a comercializar(Cocinas integrales, Closet, Puertas, Gabinete de baño) y que se revisaron las facturas de compra de la materia prima que ingresa al establecimiento.

Consultado el Sistema Metropolitano de Información (SIM) de la Entidad, se evidenció que la Ebanistería en mención no registra trámite alguno del libro de operaciones forestales de acuerdo al decreto 1076 de 2015, de conformidad a la actividad que realiza el establecimiento.



3. CONCLUSIONES

Página 3 de 6

Conforme al diagnóstico construido con el desarrollo de la inspección se constató que la actividad productiva del establecimiento se realiza a partir de productos industrializados de la madera (Laminas de aglomerados MDF); y además se utiliza madera deshilada de las especies Roble, y Cedros, que se adquieren en depósitos de Medellín (Madedcentro) mediante facturas, y se obtienen productos terminados con un mayor valor agregado (muebles para el hogar). Por tanto la industria es objeto de cumplimiento de la norma ambiental de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, relacionados con el registro del libro de operaciones forestales.

En la inspección no se identificó la generación de residuos peligrosos; el usuario realiza proceso de pintura y lacado en el establecimiento en forma controlada, el establecimiento posee sistema de extractores."

3. Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 1º. "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)".

Artículo 225º.- "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales".

Artículo 227º.- "Toda empresa forestal deberá obtener permiso".

4. Que de igual manera, en relación con la actividad comercial del establecimiento en mención, el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente sobre la materia:

"Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios bosque o la flora silvestre. Las empresas se clasifican así:

Empresas de plantación de bosque. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;

Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;

Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;

Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son empresas que tiene como propósito la obtención de productos mediante procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como: molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;

Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;

Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;

Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

"2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales, o de productos terminados, las de comercialización forestal y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador.*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la actividad que los expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considerar necesarias".*

5. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante comunicación externa con radicado Nro. DBD-8201-E2-2018-008084, manifestó a esta Entidad, que las empresas forestales que realizan comercialización y/o transformación de productos forestales de segundo grado de transformación o terminados, procedentes de plantaciones forestales o adquiridos por otros medios, están en la obligación de registrar y diligenciar el Libro de Operaciones Forestales, en este caso al interior del establecimiento de comercio en mención, se está utilizando madera de las especies Coco (*Gustavia sp*), Cipres (*Pinus cupressus*) y Roble (*Tabebuia rosea*), requeridos para el ensamble de los artículos elaborados con aglomerados, por este motivo debe registrar el Libro de Operaciones Forestales.



6. Que en virtud de lo expuesto, se requerirá al señor JOSÉ HOYOS DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía Nro.16.717.838, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado EBANISTERÍA BRICOMADERA, ubicado en la carrera 75 Nro. 44-41 del municipio de Medellín, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se consignaran en la parte dispositiva del presente acto administrativo.
7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
8. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir al señor JOSÉ HOYOS DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía Nro.16.717.838, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado EBANISTERÍA BRICOMADERA, ubicado en la carrera 75 Nro. 44-41 del municipio de Medellín, para que sin perjuicio de otras obligaciones, requerimientos y demás que puedan imponerse por otras entidades y organismos competentes, proceda a cumplir con las siguientes medidas ambientales:

- Adelantar en un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el trámite para la obtención del registro del libro de operaciones forestales, para el establecimiento de comercio denominado EBANISTERÍA BRICOMADERA, ubicado en la carrera 75 Nro. 44-41 del municipio de Bello, para dicho trámite deberá diligenciar el formato respectivo, el cual podrá ser consultado y bajado de nuestra página Web www.metropol.gov.co, o reclamado a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Entidad, ubicada en el primer piso.
- Una vez registrado el libro de operaciones forestales deberá mantenerlo actualizado en el establecimiento día a día (no por períodos vencidos); asimismo, deberá mantener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión por la Entidad.
- Abstenerse siempre de comercializar (comprar, vender, almacenar), productos maderables y/o subproductos del bosque nativo sin el respectivo salvoconducto.
- Registrar siempre la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha, previo a sacar la fotocopia del salvoconducto.

- Exigir siempre al conductor (transportador) o comisionista el respectivo salvoconducto o remisión de la materia prima (madera en bloque) descargada, de no hacerlo, los productos serán decomisados y el establecimiento sancionado por el incumplimiento del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

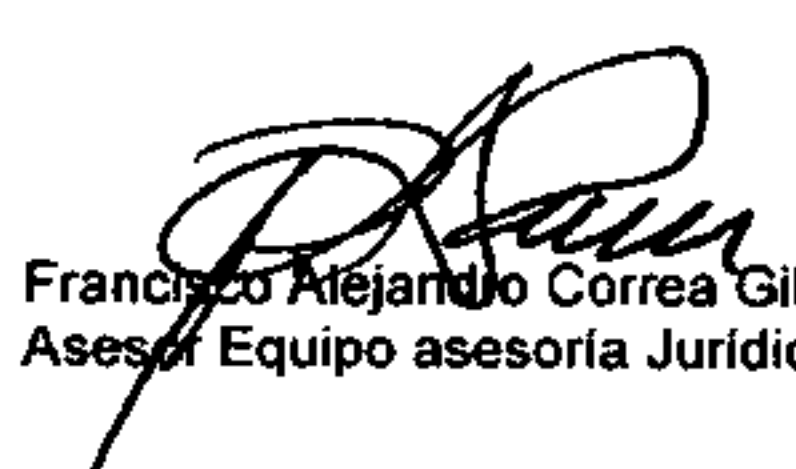
Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

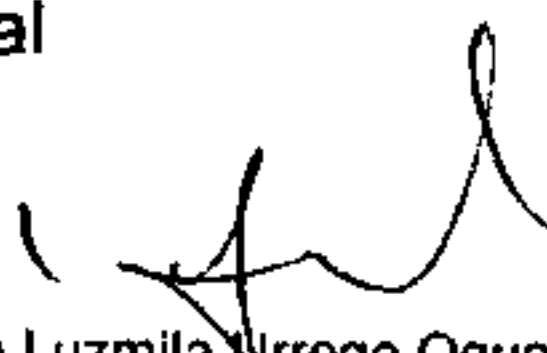
Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación no procede el recurso de reposición, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

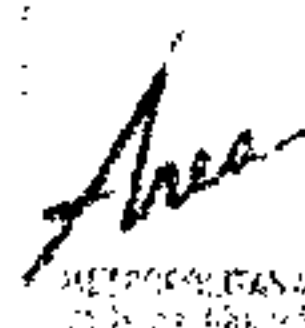
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo asesoría Jurídica Ambiental /Revisó


María Luzmila Urrego Oquendo
Profesional Universitaria Abogada /proyectó


2019020815046410617105
AUTOS
Fechero GA: 2019 15:04
Radicado 00-000105



Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá